

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00142-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE CARBONES DE LA JAGUA S.A.  
Demandados: NAIDER PEREZ JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, FONDO DE EMPLEADOS DE CARBONES DE LA JAGUA S.A, por medio de apoderado judicial DRA, DELIA CONSTANZA BECHARA LLANOS en contra NAIDER PEREZ JIMENEZ, con base en título valor representado en PAGARÉ por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22.345.000) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE CARBONES DE LA JAGUA S.A en contra de NAIDER PEREZ JIMENEZ, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ correspondientes al capital, por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$22.345.000) Moneda Corriente.
- Los intereses legales moratorios y corrientes a la tasa más alta legal vigente permitida por el gobierno nacional, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se pague la misma.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, DELIA CONSTANZA BECHARA LLANOS, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 020
Hoy 15/03/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria